

**RESOLUCION No. 153**  
**FECHA: 27 de abril de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 274 -2012  
QUE CREA Y REGLAMENTA EL GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDIATA EN  
LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**

**LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, Ley 330 de 1996, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia define la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que el artículo 272 de la Constitución Política señala que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Que, el artículo 272 ibidem dispone que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que, la Ley 330 de 1996, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, señala en el artículo 2° que las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

Que, con el objeto de fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, y a su vez dar efectividad al control de la gestión pública, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 115 -Facultades Especiales-, estableció la creación de un grupo especial de reacción inmediata con las facultades de policía judicial previstas en la Ley 610 de 2000, el cual actuará dentro de cualquier proceso misional de este Organismo de Control y con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que recauden en aplicación de las funciones de policía judicial en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las mismas. Estas potestades deben observar las garantías constitucionales previstas en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 115 ibidem, este Órgano de Control Fiscal mediante resolución No. 274 de fecha 09 de octubre de 2012 creó el Grupo Especial de Reacción Inmediata – GERI de la Contraloría General del Departamento de Sucre, adscrito al Despacho del Contralor.

Que, se hace necesario realizar algunas modificaciones en aras de hacer más eficiente la gestión administrativa de este órgano de control.

Que, de acuerdo con el decreto 403 de 2020, se dictaron normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Modifíquese, el artículo primero de la Resolución Orgánica 274 de 2012 Quedando de la siguiente manera: **CREACIÓN:** Créese el Grupo Especial de Reacción Inmediata - GERI; adscrito al despacho del señor Contralor General del Departamento de Sucre, para que desarrolle las acciones de vigilancia y control fiscal que a juicio del Contralor General del Departamento de Sucre, por su trascendencia y circunstancias especiales, generen gran impacto social y económico a los intereses patrimoniales y/o gestión fiscal de los municipios y demás entidades del orden departamental, así como en todos los sujetos de control dentro de la jurisdicción del departamento de Sucre.

**Artículo 2°:** Modifíquese, el artículo segundo de la Resolución Orgánica 274 de 2012 quedando de la siguiente manera: **FACULTADES.** Los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre que sean designados para conformar el Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI) quedan investidos de las facultades de policía judicial, y en tal virtud desarrollarán funciones en atención a lo prescrito en el artículo 115 de la ley 1474 de 2011.

**Artículo 3°:** Modifíquese, el artículo tercero de la Resolución Orgánica 274 de 2012 Quedando de la siguiente manera: **CONFORMACION.** El Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI), deberá activarse y conformarse con funcionarios del nivel directivo, asesor y/o profesional de la planta global de la Contraloría General del Departamento de Sucre, a través de acto administrativo suscrito por el Contralor General del Departamento de Sucre.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada actuación objeto de vigilancia y control que se decida adelantar, se conformará un Grupo Especial de Reacción inmediata (GERI) en forma temporal, cuyos integrantes desarrollarán sus actuaciones en concurrencia con sus funciones ordinarias, bajo la responsabilidad del coordinador designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contralor General del Departamento de Sucre designará al funcionario del nivel directivo o asesor que actuará como coordinador del Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI); dicha coordinación en ningún momento facultará al designado para que se aparte de los lineamientos que sobre el particular determinen el Contralor General del Departamento de Sucre.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Subcontraloría General del Departamento de Sucre, Control Social y Atención al Ciudadano, las áreas de Control Fiscal y Auditorías,

de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, si conocen de situaciones o hechos anómalos o irregulares que comprometan el patrimonio público, de manera inmediata deberán remitir al despacho del contralor, la información que haya llegado a su conocimiento previa verificación de la misma. En todo caso, deberá identificar la entidad, los hechos materiales de la irregularidad y las razones que justifiquen la intervención inmediata y urgente de la contraloría General del Departamento de Sucre.

**Artículo 4°:** Modifíquese, el artículo cuarto de la Resolución Orgánica 274 de 2012 quedando de la siguiente manera: **TRÁMITE:** Para las labores asignadas al GERI, se aplicará el procedimiento de auditoría exprés reglamentado en la Contraloría General del Departamento de Sucre. No obstante, los términos para la ejecución serán definidos por el coordinador, de acuerdo con las necesidades e importancia que así lo requiera la actuación especial.

**Artículo 5°:** Modifíquese, el artículo quinto de la Resolución Orgánica 274 de 2012 quedando de la siguiente manera: **INFORMES.** El coordinador designado deberá rendir informes permanentes del avance al Contralor General del Departamento de Sucre, a fin de evaluar sus progresos y resultados.

Los resultados que se consignan en los informes pueden generar acciones correctivas por parte del sujeto de control, mediante la suscripción planes de mejoramiento, así como la determinación de hallazgos de carácter fiscal, o con connotación disciplinaria y penal, los cuales deben ser trasladados a las autoridades competentes. **PARAGRAFO.** El Subcontralor, será el responsable de revisar y avalar el respectivo informe.

**Artículo 6°: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Sincelejo a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**  
Contralor General del Departamento de Sucre